



LEY QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, REFERENTE A RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO.

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe, **MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA**, por intermedio del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 107 de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República.
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, REFERENTE A RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos **128, 133 y 134** de la Ley Orgánica de Municipalidades, artículos referidos a los recursos de las Municipalidades de Centros Poblados y la responsabilidad en el uso de los mismos.

Artículo 2. Modificación de los artículos 128, 133 y 134 de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquense los artículos 128, 133 y 134, de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 128.- Creación de Municipalidades de Centros Poblados.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además:

1. (...)
6. **La facultad de gestionar apoyo en beneficio de su Centro Poblado, en el marco del acuerdo del Concejo Municipal y conforme a las facultades delegadas.**
7. **Otros ingresos, al margen de los destinados exclusivamente para el cumplimiento de las funciones delegadas, los que se aprobarán en Concejo Municipal y previa suscripción de la municipalidad delegante.**



Artículo 133. Recursos de la Municipalidades de Centro Poblado

Son recursos de las municipalidades de Centro Poblado:

Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará **los primeros días de cada mes** bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centros poblados **en el marco de un Acuerdo de Concejo de la municipalidad delegante** puede implicar la facultad de cobrar directamente los recursos por concepto de arbitrios **a los propietarios de predios que se ubiquen dentro de su ámbito territorial, y que hayan sido efectivamente prestados.**

Los generados por convenios gestionados por los alcaldes de los Centros Poblados con instituciones públicas y privadas, que se materialicen en proyectos de interés del centro poblado y que coadyuven al desarrollo socioeconómico de su circunscripción, los que deberán ser suscritos por el Alcalde de la municipalidad delegante.

Las donaciones de bienes y servicios que realicen instituciones públicas y privadas, cuya Acta de recepción deberá ser suscrita por el Alcalde de la municipalidad delegante.

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Artículo 134.- Responsabilidad en el uso de los Recursos

Es responsabilidad de los alcaldes de Centros Poblados:



La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.

Informar a inicios de cada año a las municipalidades delegantes, sobre el uso detallado de los recursos transferidos a sus municipalidades, así como de los convenios celebrados y donaciones recibidas.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley



Lima, 23 de marzo de 2017.

MOISES MAMANI COLQUEHUANCA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

.....
DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Congresista de la República

.....
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

.....
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República

.....
CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de Abril del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1125 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REORGANIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO. —

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo modificar artículos de la Ley Orgánica de Municipalidades, basándose en los artículos referidos a la **creación, recursos de las Municipalidades de Centro Poblado y las responsabilidades ante la utilización de los recursos transferidos y/o gestionados.**

Las Municipalidades de Centro Poblado, son creadas a través de ordenanzas municipales emitidas por las municipalidades provinciales. Mediante la Ley N° 23853¹, Ley Orgánica de Municipales, eran denominadas como municipalidades delegadas, sustituyéndose por "Municipalidad de Centro Poblado Menor"² y que actualmente se rigen por la Ley N° 27972³, Ley Orgánica de Municipalidades.

1.1. LEGISLACIÓN PERTINENTE

Durante los últimos años, nuestro país viene implementando el proceso de descentralización, el cual se ampara por nuestra carta magna de 1993, estableciendo lo siguiente:

*"Artículo 188.- La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, **que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral⁴ del país.** El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales (el resaltado es propio)".*

El proceso de descentralización busca acercar a los pobladores hacia el estado peruano, con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas, **desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población⁵.**

El artículo 189 del precitado cuerpo legal señala: **"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local,** en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la nación.

¹ Publicada el 09.06.1984

² Ley N° 23854

³ Publicada el 27.05.2003

⁴ Conforme a La Organización de los Estados Americanos "desarrollo integral" es el nombre general dado a una serie de políticas que trabajan conjuntamente para fomentar el desarrollo sostenible en los países en desarrollo y subdesarrollados (<http://www.oas.org/es/>, visitado el 19-01-2013).

⁵ Artículo 3, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados” (el resaltado es propio).

Sin embargo, en su artículo 194, señala que: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley (...)”** (el resaltado es propio).

Es decir que, para una municipalidad de centro poblado el panorama es diferente, pues ellos no cuentan con autonomía política ni económica, ya que se encuentran supeditados a las facultades que se les puedan conferir mediante ordenanzas municipales, que muchas veces no son respetadas ni reconocidas en su totalidad por las municipalidades que las emiten, generándose conflictos que muchas veces tuvieron que llegar hasta el Tribunal Constitucional para delimitar sus funciones⁶

Y es que, la Ley de Bases de Descentralización⁷, establece lo siguiente:

“Artículo 48°.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

48.1. Las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezca la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes” (el resaltado es propio).

Las municipalidades de centros poblados ejercen su competencia en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades⁸ y, reiterando lo señalado líneas arriba, mediante ordenanzas municipales.

En concordancia de lo ya expuesto, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo I del Título Preliminar, señala que: **“Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las**

⁶ STC Nº 003-2005-PC/TC.

⁷ Ley Nº 27783

⁸ Ley Nº 27972



correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines” (el resaltado es propio).

1.2. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA DE LOS CENTROS POBLADOS

El artículo 189 de la Constitución del Perú señala que los centros poblados conforman un ámbito de nivel local de gobierno, creando con ello confusión aparente con otras normas constitucionales y de menor jerarquía, sin embargo el Tribunal Constitucional (STC N° 003-2005-PC/TC) ha señalado lo siguiente: “Es útil precisar que, en el caso de la Constitución, su artículo 194 hace referencia a que las municipalidades de los centros poblados deben ser creadas conforme a ley, **pero en modo alguno se considera a estas corporaciones como poseedoras de las mismas atribuciones o competencias que las municipalidades provinciales y distritales,** a las que expresamente se les reconoce como órganos de gobierno local”.

De igual manera, el punto 2 de la conclusiones del Documento N° 13 - **Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado**, elaborado por la Defensoría del Pueblo, establece que: “Respecto a su naturaleza jurídica, las municipalidades de centros poblados no constituyen un nivel de gobierno local al carecer de autonomía respecto a las funciones que ejercen y los recursos económicos con los que cuentan. Así en ambos aspectos - tanto en las funciones como en los recursos - se encuentran supeditadas a la delegación de las municipalidades provinciales y distritales.

En ese sentido, se encuentra establecido jurídicamente - y no es intención del proponente entrar a establecer criterios o interpretaciones jurídicas propias o disonantes; que los CPM, carecen de esa autonomía propia que no le corresponde por disposición constitucional, sino más bien son instituciones que por su naturaleza de creación se deben limitar a prestar servicios de manera delegada y aceptar recursos ínfimos para que cumplan ese fin.

Expuesto lo establecido en el ámbito jurídico, debemos analizar la realidad de los centros poblados del país - que llegan a 2,302 según datos del INEI, en cuanto a tres puntos específicos: la identificación de la población de los centros poblados y su autoridad edil, el tema de la delegación de facultades y el de financiamiento adecuado y oportuno para llevar acabo los servicios delegados.

Respecto a la identificación que tiene la población con su autoridad edil, es de precisar que los pobladores se generan expectativas de buen gobierno en la medida que para ellos es la autoridad del lugar donde viven y no conocen el aspecto normativo jerarquizado; mas bien sólo esperan una adecuada gestión de parte de la autoridad elegida, que les permita vivir dignamente. Han



interiorizado y es un sentimiento común expresado en el sentido que el **Estado es indolente ante la falta de atención de sus necesidades básicas**. Es decir, tal como lo expone el documento defensorial antes citado, acá entra el aspecto de representatividad como un elemento básico en el ejercicio de los derechos sociales, en la medida que la población los percibe como las autoridades responsables de generar la presencia del Estado y que se atiendan sus necesidades básicas.

Del trabajo de campo llevado a cabo por la Defensoría del Pueblo, se ha logrado determinar que existen dos motivos principales de creación de municipalidades de centros poblados:

- i) Obtener mayores recursos para ejecución de obras y,
- ii) cumplir con las promesas electorales.

Respecto a la delegación de facultades y el financiamiento o traslado de recursos para cumplir las actividades delegadas, ello también es una limitante desde su creación pues su actuar se circunscribe sólo a las actividades delegadas que dispone su ordenanza de creación, sin ninguna oportunidad de creatividad o iniciativa de gestión que puedan tener las autoridades de centros poblados para superar los álgidos problemas sociales que afrontan cada día a su población.

Es así que mediante la presente propuesta legislativa, se debe generar un espacio permisivo para que el esfuerzo e iniciativa en la gestión de gobernanza de estas autoridades municipales elegidas por voto popular, tenga un asidero legal, que les permita generar oportunidades de desarrollo local financiadas, a través de convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas; convirtiéndose así en promotores del desarrollo económico social focalizado de sus pueblos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, no contraviene normas legales vigentes, es decir, complementa y otorga relevancia a la gestión edil de los centros poblados, a efecto de generarle un asidero legal al esfuerzo y creatividad en la gestión pública.

Así mismo tiene su fundamento en la octava política de estado del Acuerdo Nacional: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú. Así mismo tiene fundamento en la necesaria articulación que debe existir entre el interés nacional con los intereses de la regiones y localidades del país, dentro del marco de relaciones de coordinación y cooperación que señala el artículo 49 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.



III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto para el erario nacional, cumpliendo con lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, que indica que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público. Por el contrario, la presente propuesta legislativa busca ampliar las posibilidades de financiamiento de los centros poblados, generándoles el ámbito legal para propiciar la creatividad en la gestión edil; y con ello cumplir con actividades que le permitan llevar a cabo proyectos de desarrollo local, en beneficio de sus pueblos.